



El Perú
como
Doctrina



ACCION
POPULAR

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**PROYECTO DE LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL
ARTICULO 90 DE LA CONSTITUCION
POLITICA DE 1993 QUE GARANTIZA LA
CUOTA ELECTORAL DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD,
POBLACION INDIGENA U ORIGINARIA Y
AFROPERUANAS PARA LAS
ELECCIONES DEL CONGRESO DE LA
REPUBLICA**

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista de la República, **HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ**, miembro del Grupo Parlamentario Acción Popular, en ejercicio de las facultades de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley**

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTICULO 90 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE 1993 QUE GARANTIZA LA CUOTA ELECTORAL
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, POBLACION INDIGENA U
ORIGINARIA Y AFROPERUANAS PARA LAS ELECCIONES DEL CONGRESO DE
LA REPUBLICA**

Artículo 1.- Objeto de ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 90 de la Constitución Política del Perú de 1993, para garantizar la cuota electoral de las personas con discapacidad, la población indígena u originaria y afroperuanas en las elecciones del Congreso de la República.

Artículo 2.- Modificación del artículo 90 de la Constitución

Se modifica el artículo 90 de la Constitución Política del Perú de 1993, en los siguientes términos:

Artículo 90.-

El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual consta de cámara única.

El número de congresistas es de ciento treinta (130), por el cual se garantiza la cuota de electoral mínima de representantes, debiendo considerarse cuatro (04) escaños para personas con discapacidad, cinco (05) escaños para la población indígena u originaria y dos (02) escaños para la población afroperuanas.



El Perú
como
Doctrina



ACCION
POPULAR

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

El Congreso de la República se elige por un período de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. Los candidatos a la Presidencia de la República no pueden integrar la lista de candidatos a congresistas. Los candidatos a vicepresidentes pueden simultáneamente candidatos a representación en el Congreso.

Para ser elegido congresista, se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar de derecho de sufragio.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – De la vigencia

La presente ley rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición distinta que establezca la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. – Derogación

Deróguese o déjense sin efecto toda normatividad que se oponga de lo establecido en la presente ley.



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 22/03/2023 11:51:51-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2023 18:34:03-0500

Lima, Marzo de 2023

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 22/03/2023 11:56:35-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/03/2023 14:32:33-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 27/03/2023 12:29:43-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2023 17:23:12-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/03/2023 17:10:06-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2023 10:42:43-0500

Jr. Huallaga 358 – Cercado de Lima
Edif. Fernando Belaunde Terry – Oficina 403
Teléfono: 011 7777 – Anexo 7230

www.congreso.gob.pe
E-mail: hportero@congreso.gob.pe

Página 2 de 10



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **3** de **abril** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4625/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

HUGO ROVIRA ZAGAL
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficina Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



El Perú
como
Doctrina



ACCION
POPULAR

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa fortalece un derecho fundamental y es un instrumento elemental para el Estado Democrático de Derecho; ya que, el Perú tiene la obligación de fomentar la inclusión y participación de las personas con discapacidad, la población indígena u originaria y afroperuanas en la política, por ser este un derecho democrático de igualdad y reconocido como política nacional de carácter obligatorio.

Con este marco legal, se liberarían los obstáculos existentes y se estaría permitiendo el acceso a la participación política de las personas con discapacidad, la población indígena u originaria y afroperuanas, estableciéndose la cuota electoral de la citada población en la lista de candidatos al Congreso de la República, con la finalidad de tener un impacto significativo en la gobernabilidad democrática del país.

Al contar con una regulación adecuada que permita el acceso de las personas con discapacidad, la población indígena u originaria y afroperuanas a la representación nacional, se generara un efecto positivo en la legitimidad estatal, pues un sector importante de la sociedad se vera directamente comprometido en las decisiones parlamentarias.

Las cuotas de participación electoral es reservar a personas de un grupo determinado su inclusión en las listas de candidatos para ocupar puestos de gobierno derivados de elección popular, de modo que, por un lado, no queden marginadas o no tengan una presencia relegada en la vida política del país, y por el otro, la posibilidad de acceder a dichos cargos no resida exclusivamente en quienes controlan el proceso de selección de candidatos. Dados los resultados históricos de los procesos electorales en Perú, el tratamiento diferenciado a favor de aquellos colectivos encuentra su justificación sin duda alguna.

Es necesario resaltar la importancia de incrementar los niveles de participación pública de los sectores y grupos sociales considerados en situación de exclusión.

En el Perú, los grupos excluidos son también aquellos históricamente discriminados, es decir las personas con discapacidad, la población indígena u originaria y afroperuanas.

CUOTA ELECTORAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

En el Perú la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad se define a la persona con discapacidad, de la siguiente manera:

"La persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse



El Perú
como
Doctrina



ACCION
POPULAR

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

***impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás"*¹**

La discapacidad en el Perú constituye un problema sin atender debido a los múltiples factores, pese a que el número de personas que forman esta población crece considerablemente, según el censo realizado en el año 2017², mediante el cual arrojó como resultado un estimado de población total estimada de 31 millones 237 mil 385 habitantes; de los cuales 3 millones 51 mil 612 personas cuentan con alguna discapacidad, cantidad que representan el 10,4% del total de la población del país. En cuanto al género, el 57% del total de personas con discapacidad son mujeres (1'739.111), mientras que el 43% restante son varones (1'312.433).

La discapacidad no radica en el individuo, es la propia sociedad la que genera discapacidad, por lo tanto, la sociedad debe de realizar los ajustes que sean necesarios en materia político-electoral para que los integrantes de este sector puedan acceder a cargos de representación. La visibilización es la vía para iniciar el cambio mental en toda la población, respecto de las personas con discapacidad.

Encontrar la forma de incluir a las personas de este grupo en un entorno de igualdad de oportunidades para que sean aceptadas, consiste en eliminar el paradigma de verlos como seres humanos diferentes a los demás, deben ser aceptados como son y aceptar que tienen la misma capacidad que una persona convencional.

Las personas con discapacidad son un sector de la población que cruza transversalmente el tejido social del país, pero que resulta invisible en el ámbito de la participación política, especialmente en cuanto a ser elegidos.

En consecuencia, la obligación principal de eliminar barreras es del Estado, al mismo tiempo de crear condiciones para la igualdad de oportunidades. En esta línea, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se ocupó expresamente de prescribir el derecho de las personas con discapacidad a la participación política y pública, lo que implica su derecho a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno.

De este modo, el Estado deberá garantizar a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás, lo que incluye también promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás.

Las personas con discapacidad son un sector de la población que cruza transversalmente el tejido social del país, pero que resulta invisible en el ámbito de la participación política, especialmente en cuanto a ser elegidos.

¹ Artículo 2 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

² Ver en https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1539/index.html



El Perú
como
Doctrina



**ACCION
POPULAR**

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

La discapacidad debe ser posicionada como un tema político para el enriquecimiento positivo en la manera de ejercer y comprender los procesos electorales, legislativos y constitucionales. Es una contribución cualitativamente significativa porque su perspectiva aporta a la elaboración de un marco político social inclusivo para todos colaborando así a la solidez de la democracia.

Por ello, resulta necesario que se propicien mecanismos para garantizar las medidas de acción como cuota electoral para contribuir a remediar las desigualdades del poder presente en los sistemas políticos. En tanto, se entiende que una representación más equilibrada contribuye de mejor modo el poder, las decisiones, los resultados de política pública.

Cabe indicar, que las personas con discapacidad al participar en la reforma de las leyes y políticas que les afectan, pueden lograr cambios en la sociedad y mejorar la legislación y las políticas en cuanto a la salud, la rehabilitación, la educación, el empleo, el acceso a bienes y servicios, y cualquier otro aspecto de la vida.

En consecuencia, con el objeto de impulsar la inclusión social de Personas con Discapacidad, el Estado debe crear políticas públicas con el objeto de remover las barreras que enfrentan día a día las personas con discapacidad, a fin de alcanzar una verdadera igualdad de oportunidades.

CUOTA ELECTORAL DE LA POBLACION PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS

El Perú es un país pluricultural y multilingüe, en el que coexisten diversos grupos étnicos que poseen una cosmovisión propia, por ello las instituciones políticas, económicas, sociales, y culturales, deben expresar tal diversidad.

Los pueblos indígenas son los primeros habitantes de los territorios que actualmente se encuentran institucionalizados por el Estado moderno. Su lucha es por el reconocimiento y la propiedad de los territorios, el uso de los recursos naturales, previa garantías de consulta previa y participación política. Por ende, sus derechos colectivos son por tanto justos y constituyen derechos fundamentales que deben estar garantizados.

El pueblo indígena u originario, regulado en nuestra legislación nacional como comunidades campesinas y nativas se encuentra reconocido en el artículo 89 de la Constitución Política del Perú, siendo obligación del Estado Peruano reconocer y proteger la pluralidad étnica y cultural de la Nación conforme precisa el artículo 2 numeral 19 de la norma suprema.

Se estima que la población que vive en el ámbito de localidades³ de pueblos indígenas u originarios es de 2 014 534⁴ personas, que representa el 6,9%⁵ del total de la población

³ Corresponde a los espacios geográficos donde habitan y/o ejercen sus derechos colectivos el o los pueblos indígenas u originarios, sea en propiedad o en razón de otros derechos reconocidos por el Estado o que usan u ocupan tradicionalmente.

⁴ Para más información sobre la metodología para la estimación de población indígena u originaria visitar: <http://bdpi.cultura.gob.pe>

⁵ Fuente: Censo Nacional de Población y Vivienda 2017.



El Perú
como
Doctrina



ACCION
POPULAR

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

a nivel nacional. Se trata de ciudadanos y ciudadanas pertenecientes a pueblos indígenas u originarios que viven en localidades de pueblos indígenas u originarios.

De dicha población, aproximadamente 47,0591 personas viven en el ámbito de localidades nativas de la Amazonía, mientras que 1 543 943 personas viven en el ámbito de comunidades campesinas de los Andes.

De acuerdo al Censo Nacional realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en el 2017, un 25,8% (aproximadamente 6 millones) de peruanos y peruanas se identificaron como parte de un pueblo indígena andino o amazónico. Cabe resaltar que este porcentaje se distribuye en todas las regiones del país, siendo Lima la región con mayor concentración de población indígena (22,50%) seguida por Puno (14,33%) y Cusco (12,08%).

Según el Ministerio de Cultura, en nuestro país viven 55 pueblos indígenas que tienen su origen en tiempos anteriores al Estado y conservan todas o parte de sus instituciones distintivas y, además, presentan la conciencia colectiva de poseer una identidad indígena u originaria. Estos pueblos cuentan con un conjunto de normas internacionales que protegen sus derechos. Una de las más importantes es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas, de obligatorio cumplimiento para el Perú desde 1995. En este documento, que tiene rango constitucional, se reconoce que los gobiernos deben establecer mecanismos a través de los cuales los pueblos indígenas participen libremente y en todos los niveles de decisión del Estado sobre las políticas y programas que los conciernen (art. 6).

En ese sentido, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar que la participación política de los pueblos indígenas -concretizada en instituciones electivas como el congreso y gobiernos regionales y locales- ocurra en condiciones de igualdad con el resto de la ciudadanía

La participación política de los pueblos indígenas es un derecho fundamental que debe ser protegido y garantizado por el Estado, tal como lo establece el artículo 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que establece que "Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado".

Asimismo, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes establece en el artículo 3 que "Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación ...", siendo el derecho a ser elegido un derecho humano, el mismo que debe estar plenamente garantizado por el Estado, no sólo en coherencia con la Constitución Política del Perú sino con la Convención Americana de Derechos Humanos y el Protocolo de Derechos Civiles y Políticos, entre otras normas internacionales en materia de derechos humanos.

En la actualidad, los pueblos indígenas u originarios participan en la elección de sus autoridades de carácter nacional, regional y local, sin embargo, su derecho a ser



El Perú
como
Doctrina



**ACCION
POPULAR**

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

elegido no se encuentra plenamente garantizado, por lo que es importante realizar una reforma constitucional que garantice la participación de los miembros de los pueblos indígenas con igualdad diferenciada; puesto que, al ponerlos en igualdad con los miembros de la población occidental, no se garantiza su representación efectiva, ya que se les limita sólo al ejercicio del derecho al sufragio pasivo al elegir a sus autoridades.

La representación de los pueblos indígenas u originarios con escaños propios en el Congreso de la República afianza el Estado Democrático y reivindica la deuda con los pueblos que durante décadas han sido excluidos y discriminados, a pesar de ser los primeros fundadores del Perú oriundo, y ser una población vulnerable, padeciendo altos niveles de pobreza, desnutrición, y de acceso a los servicios de educación, salud, saneamiento básico, entre otros, que afectan considerablemente su calidad de vida y repercuten en la propia existencia de los pueblos indígenas u originarios.

En consecuencia, conforme a los datos descritos en los párrafos precedentes los pueblos indígenas u originarios, merecen tener representatividad efectiva y directa en el parlamento nacional, para que sus derechos sean protegidos y garantizados, y que sus demandas sean canalizadas a través de sus propios representantes indígenas u originarios.

Al tener la representación directa de los pueblos indígenas u originarios, se podrá conocer con exactitud sus necesidades y demandas conforme a su cosmovisión, permitiendo la recíproca interacción de la sociedad occidental con los pueblos indígenas u originarios, bajo el amparo de normas nacionales e internacionales de protección de sus derechos fundamentales.

CUOTA ELECTORAL DE LA POBLACION AFROPERUANOS

En Perú, el censo nacional del 2017, realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), señala que las personas reconocidas como afroperuanas alcanzó un total de 828 mil 894 personas, de las cuales, 449 mil 248 eran de sexo masculino y 379 mil 646 de sexo femenino. Por grupo especial de edad, se encuentra el grupo más numeroso entre los jóvenes de 15 a 29 años que alcanzan 272 mil 91 personas, de las cuales 149 mil 246 son hombres y 122 mil 845 son mujeres. Un segundo grupo en tamaño está conformado por la población afroperuana de 30 a 44 años que son 237 mil 663 adultos jóvenes, siendo 129 mil 619 de sexo masculino y 108 mil 44 de sexo femenino. El grupo de 45 a 59 años alcanza 155 mil 183 personas y los adultos mayores 107 mil 395; en ambos grupos es mayor la cifra de hombres que de mujeres.

El número de personas de 12 y más años de edad que se identificaron como afroperuanas(os) representan el 3,6% de la población nacional, de las cuales el 4,0% de hombres y el 3,2% son mujeres.



El Perú
como
Doctrina



ACCION
POPULAR

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

PERÚ: POBLACIÓN CENSADA QUE SE AUTOIDENTIFICÓ COMO AFROPERUANA(O), BLANCA(O), MESTIZA(O) Y OTRA(O) DE 12 Y MÁS AÑOS DE EDAD, POR SEXO, SEGÚN GRUPO ESPECIAL DE EDAD, 2017

Grupo especial de edad	(Miles de personas)								
	Total 1/			Afroperuana(o)			Blanca(o)/Mestiza(o)/Otra(o) 2/		
	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer
Total	23 194 301	11 336 670	11 857 631	628 804	449 248	379 556	16 362 789	7 950 827	8 411 962
Menores de 15	1 568 558	794 325	774 233	96 502	29 339	27 223	1 145 605	582 407	563 198
15 - 29	7 317 534	3 609 510	3 708 024	272 091	149 346	122 745	5 240 261	2 575 627	2 664 634
30 - 44	6 332 438	3 076 966	3 255 470	237 663	125 615	108 044	4 369 477	2 112 640	2 256 837
45 - 59	4 460 285	2 167 152	2 293 133	155 183	84 395	70 788	3 153 910	1 514 001	1 639 909
60 y más	3 487 576	1 658 715	1 828 861	107 365	55 650	50 736	2 450 276	1 156 132	1 294 144

1/ Población censada de 12 años o más (Induye Afroperuana, indígena u originaria de los Andes, indígena u originaria de la Amazonia y Blanca/Mestiza/Cris).
2/ Incluye Cholo, Culturas preincas, Triquiño, Niles, Tutar, Anélico, Puñiles indígenas de otros países, No sabe/no responde y Otro. Excluye a los afroperuanos, a los indígenas u originarios de los andes y a los indígenas u originarios de la Amazonia.
Fuente: INEI - Censos Nacionales 2017: XI de Población, VI de Vivienda, III de Comunidades Indígenas (III de Comunidades Nativas y I de Comunidades Campesinas).

Los Pueblos Afroperuanos: Son sujetos colectivos afrodescendientes que tienen condiciones sociales, culturales y económicas distintivas, y que están regidos por sus propias costumbres o tradiciones. Gozan de los derechos de pueblos indígenas y tribales, con base en el artículo 1,1, a) del Convenio 169 de la OIT. Están reconocidos por la Ley 29565⁶, en su artículo 7 literal L).

Cabe indicar, que el Estado peruano ha asumido una serie de obligaciones, derivadas de tratados internacionales de derechos humanos, tendientes a reparar los daños del invento colonial del "negro" y los posteriores e inhumanos siglos de esclavitud de la población con ascendencia africana. Esos instrumentos son la "Convención internacional para la eliminación de todas las formas de discriminación racial" y la declaración y el plan de acción de la "Conferencia mundial contra el racismo, la discriminación y la xenofobia" (Durban, Sudáfrica), el Decenio Internacional para los Afrodescendientes 2014-2025: "Reconocimiento, justicia y desarrollo", proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, entre otros. A pesar de haber asumido esas obligaciones derivadas de los instrumentos mencionados, todavía no se ven sus efectos reflejados en un real ejercicio y goce de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de la población afroperuana. El aún vigente racismo y la discriminación estructural, sumados a la ausencia de políticas públicas con enfoque étnico diferencial, mantienen todavía hoy al pueblo afroperuano en los estratos más bajos de la vida económica, política y social del país.

La ausencia de personas afrodescendientes como legisladores, así como alcaldes, gobernadores regionales, consejeros y regidores, es reflejo de una total exclusión de la población afrodescendiente de cargos públicos y de poder. Esto dificulta que sean representantes de este pueblo quienes logren aportar a las soluciones de los principales problemas públicos del país, pero, sobre todo, que sean estas personas quienes planteen respuestas viables para el desarrollo de su propio pueblo desde la esfera pública, situación que provoca que los puestos de toma de decisiones sigan siendo ocupados por una hegemonía "blanca" y "mestiza", manteniendo la llamada "colonialidad del poder"⁷ en los espacios de representación, sobre todo en aquellos de elección popular.

⁶ Ley de creación del Ministerio de Cultura, publicado en el Peruano el 22.07.2010

⁷ La colonialidad del poder es un concepto propuesto por el sociólogo peruano Aníbal Quijano. Para Quijano, la sociedad colonial fue construida a partir de la validación del concepto de "raza" como una herramienta de dominación social y clasificación étnica a partir del



El Perú
como
Doctrina



ACCION
POPULAR

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

En el caso peruano, el país no cuenta con normas o medidas impulsadas desde el Estado que garanticen la representación política. Tampoco tiene un registro que permita la autoidentificación étnica de los postulantes. Pero, en el 2022, el Ejecutivo aprobó la Política Nacional del Pueblo Afroperuano al año 2030, que tiene como uno de sus objetivos mejorar la participación ciudadana de las organizaciones que las representan.

II. EFECTO DE LA PROPUESTA NORMATIVA SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 08-2006-JUS, y el Manual de Técnica Legislativa 2021, el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad analizar si la propuesta normativa trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico; o, si modifica o deroga normas vigentes.

En ese sentido, la presente propuesta no se contrapone con la Constitución Política del Perú vigente, por el contrario, la aprobación de la iniciativa legislativa implica modificar el artículo 90 de la Constitución Política del Perú, estableciendo una cuota de representación de las personas con discapacidad, la población indígena u originaria y afroperuanas, en el Congreso de la República.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa de ley no demanda recursos del tesoro público, muy por el contrario, permite la participación y representación efectiva de las personas con discapacidad, la población indígena u originaria y afroperuanas en el Congreso de la República, afianzando el Estado Democrático, así como el respeto del derecho de las minorías étnicas, que han sido excluidos y discriminados a lo largo de los años, y siendo una población vulnerable merece una atención especial del Estado; por lo que, esta propuesta constituye, en sí, una reivindicación, que finalmente fomenta la inclusión y una sociedad más justa y equitativa.

Las personas con discapacidad, la población indígena u originaria y afroperuanas es una población vulnerable, y tienen acceso limitado a los servicios básicos de educación, salud, saneamiento, entre otros, por lo que resulta fundamental la participación directa de sus representantes para canalizar adecuadamente sus demandas y necesidades, y proponer medidas legislativas que garanticen sus derechos fundamentales.

IV. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se vincula con la primera política de Estado, que esta referido al FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y DEL ESTADO DE DERECHO, que señala: "Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y

color de la piel. En la cima de la pirámide social estaban los "blancos", luego los "mestizos", seguidos por los "indios" y, en la base del orden jerárquico, los "negros". De esta manera, "la colonialidad del poder es uno de los elementos constitutivos del patrón global de poder capitalista



El Perú
como
Doctrina



ACCION
POPULAR

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Además, de la Segunda política de Estado, referido a Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos" de la Agenda Legislativa, específicamente los temas: 4. Reformas constitucionales y B. Modificación a la normativa electoral.

Asimismo, con la Tercera Política de Estado AFIRMACIÓN DE LA IDENTIDAD NACIONAL, aprobada por el Acuerdo Nacional, referida a que señala que "nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro". La idea de esta norma es que el Estado promueva el respeto y la tolerancia de las diferencias para la construcción de una auténtica nación.

Cabe indicar, que también se vincula con la Décima Política del Estado REDUCCIÓN DE LA POBREZA, aprobada por el Acuerdo Nacional, cuando se afirma que "nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y política".

Igualmente, la presente iniciativa tiene vinculación con la Décimo Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional referido a la Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, mediante el cual sostiene "dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades , reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas , las discapacidades y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población".